



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MAG. PONENTE	: JORGE ALIRIO CÒRTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410012333000-2016-00396-00
ACCIONANTE	: ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
ACCIONADO	: UNI. ADMÓN. CARRERA JUDICIAL – U. PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL	: TUTELA
A.I. No.	: 04 - 09 - 573 - 16

1. Asunto.

Se remite la tutela a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en aplicación del Decreto 1834 de 2015.

2. Antecedentes y consideraciones.

La ciudadana ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL promueve acción de tutela contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa, igualdad, trabajo, buena fe, confianza legítima, “merito – acceso a cargos públicos de carrera administrativa”, “non reformatio in pejus” y seguridad jurídica, a fin de que “se deje sin efectos la segunda calificación realizada a mi examen de conocimiento de 810,24, y en su lugar se deje únicamente el puntaje de 818,62, obtenido inicialmente”.

El artículo 1º del Decreto 1834 de 2015¹ adicionó la Sección 3 Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, señalando en el artículo 2.2.3.1.3.1.:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

¹ “Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Ahora bien, en el presente asunto la Directora de la Unidad de Carrera Judicial informó de la tutela interpuesta por Viviana Licedt Quiroga Gutiérrez, que cursó en el despacho del Magistrado Fernando León Bolaños Palacios de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá (f. 38 vto.), cuya controversia y afectación de derechos fundamentales también se derivó de la expedición de la Resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016, la cual se interpuso en contra de la Universidad de Pamplona, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial y fue declarada improcedente mediante providencia de agosto 9 de 2016 impugnada por la actora, como se aprecia en la consulta de procesos efectuada en la página web de la Rama Judicial².

Así las cosas, como la tutela de autos reúne las características señaladas en la norma antes citada, se ordenará su remisión al referido despacho judicial como lo ordena el artículo 2.2.3.1.3.2. que introdujo el mencionado Decreto.

3. Decisión.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente tutela al despacho del Magistrado Fernando León Bolaños Palacios de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que asuma su conocimiento, al haber tramitado y decidido la primera de las tutelas promovidas con iguales características.

² <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a la accionante, lo mismo que a los titulares de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Tribunal que notifique la presente providencia a los concursantes que presentaron la prueba de conocimiento de la convocatoria No. 22 de la Rama Judicial, mediante aviso que será publicado por 2 días en dicha dependencia y en la página web de la Rama Judicial y de la Corporación. La notificación se entenderá surtida una vez culminado el término de publicación del aviso.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** que al día siguiente del recibo de la comunicación, publique esta providencia en el link de concursos de nivel central: "Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial - Convocatoria No. 22" de la página web de la Rama Judicial³.

CÚMPLASE.


JORGE ANIRIO CORTÉS SOTO

~~Magistrado~~

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no-22>